

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante ha allegado los respectivos certificados de Cámara de Comercio de los establecimientos de comercio con matrículas No. 30319 y 71956 (Panadería y Restaurante Real Pollo y Panadería y Restaurante y Asadero Real Pollo Arabe), en los cuales se evidencia la inscripción de la medida de embargo decretada en este asunto, por lo que solicita secuestro en bloque de dichos bienes y se libre Despacho comisorio. De igual manera presentó certificado de Cámara y Comercio No.25821 realizando la misma petición sin embargo se evidenció inscripción de medida alguna por cuenta de este bien. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 3 de 2022

MONICA MARCELA FLOREZ PALACIO

Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), febrero 3 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP NIT 800.167.643-5
DEMANDADO: JORGE HERNAN CORTES MARULANDA CC. 75.047.159
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00169-00

AUTO No. 094

A Despacho el presente asunto por parte de secretaría, se observa que la parte ejecutante allegó el resultado de la inscripción de la medida de embargo decretadas en este asunto sobre los establecimientos de comercio "**PANADERIA RESTAURANTE Y ASADERO REAL POLLO ARABE**, identificado con registro mercantil No. 71956, ubicado en la calle 1No. 66ª- 31...**PIQUETEADERO PUNTO ROJO**, identificado con registro mercantil No. 25822...**RESTAURANTE Y PANADERIA REAL POLLO ARABE**, identificado con registro mercantil No. 30319, ubicado en la calle 3 A No. 3-66'.

Por lo anterior y como quiera que también fue decretado el secuestro en bloque de los referidos establecimientos, procedente sería comisionar para tal fin, sin embargo, del estudio realizado a los documentos allegados se advierte que respecto del establecimiento denominado "**PIQUETEADERO PUNTO ROJO**, identificado con registro mercantil No. 2582..." no se allegó la inscripción de la medida de embargo. Por otra parte, tampoco se allegó el certificado del establecimiento "**PANADERIA RESTAURANTE Y ASADERO REAL POLLO ARABE**, identificado con registro mercantil No. 71956, ubicado en la calle 1No. 66ª- 31...".

En atención a lo expuesto, a la fecha solo se encuentra procedente caminar para llevar a cabo diligencia de secuestro en bloque, sobre el establecimiento "**RESTAURANTE Y PANADERIA REAL POLLO ARABE**, identificado con registro mercantil No. 30319, ubicado en la calle 3 A No. 3-66", respecto del cual, además que se encuentra debidamente inscrita la medida cautelar, se observa que no existe ningún gravamen real frente a ese predio.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno Distrital de esta ciudad, para que, a través de Comisario de Comisiones Civiles, proceda a practicar la diligencia de "**SECUESTRO, en bloque del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE Y PANADERIA REAL POLLO...**, identificado con registro mercantil No. **30319**, ubicado en la calle 3A No. 3- 66' de Buenaventura, de propiedad del demandado JORGE HERNAN CORTES MARULANDA c.c. 75.047.159. Para lo anterior se le concede las siguientes facultades además de la indicadas en el art. 40 del CGP: **i)**

Posesionar al secuestre designado; **ii)** Designar un nuevo secuestre, pero solo en caso que el nombrado por este despacho y una vez enterado por esa oficina de la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, no asista para tal fin (art. 49 CGP).

2.- DESGNESE como secuestre a INMOBILIARIA LONJANET SAS, representada legalmente por el señor WILLIAN RIVAS ORDOÑEZ, quien figura en la Lista de Auxiliares de la Justicia del circuito de Buenaventura y se localiza en la carrera 67 No. 2-40, piso 1 Puerta del Mar, teléfono 3116387236, correo electrónico lonjanet@yahoo.com. Su notificación y posesión estará a cargo del comisionado, el cual advertirá al auxiliar de la justicia, su deber de dar estricto acatamiento a sus funciones como secuestre, en especial para el caso en particular las del numeral 8º del art. 595 del CGP. Se fija como honorarios la suma de **\$ 350.000 M/cte.**

Líbrese por secretaría el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios, y remítase el mismo vía correo electrónica a la apoderada de la parte demandante, para su diligenciamiento ante la comisionada.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

**Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96875882750b9072f05c98a8669d192aa8fc9977333a22350272c676c1b38d87**

Documento generado en 03/02/2022 03:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>